

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C., 19 de abril de 2021.**

REF. 110013103014 -2021-00051-00

PROCESO IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA de PAULA ANDREA NAME PULGARIN VS BE MICROSCHOOL COLOMBIA SAS.

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 82 del Código General del Proceso, y el informe secretarial que antecede, donde se hace claridad de la fecha de presentación de la demanda, el Juzgado dispone:

1. **DEJAR SIN EFECTO, el auto que rechazó la demanda, y en su lugar:**
2. **ADMITIR** la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA de PAULA ANDREA NAME PULGARIN VS BE MICROSCHOOL COLOMBIA SAS.

Notifíquesele el presente proveído a la parte demandada conforme lo establece el art. 290 y ss, 621 Código General del Proceso, y DECRETO 806 DE 2020; de la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al extremo demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

A la presente acción désele el trámite establecido en el Artículo 368 Y SS Código General del Proceso.

A LA ACCIONANTE SE LE RECONOCE EL AMPARO DE POBREZA, por tanto, o estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DE LAS DECISIONES del acta opugnada, toda vez que no al no haberse traído al expediente, por las circunstancias expresadas en la demanda, no es posible determinar el alcance de las decisiones que allí se dice se adoptaron ni es posible el análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, conforme lo exige el Artículo 382 Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS, como apoderado de la parte actora, conforme memorial poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE**  
**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c72d01df1c81a2c73092d9c1bfbe73c8d752f61e13ed1665b15edee2fccc30a  
Documento generado en 20/04/2021 10:35:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>